

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud

- 35** De la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 1 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en materia de igualdad y perspectiva de género

Anexo III

Jueves 3 de febrero

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 Bis, los artículos 130, 146 y 155, las fracciones II y III del artículo 156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud, enviada por la colegisladora.

Una vez recibida por la Comisión Dictaminadora, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, de esta manera la Comisión de Salud de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la Minuta de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Minuta y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la minuta de mérito.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, envió a esta colegisladora el expediente **CS-LXIV-I-1P-027** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 3o., la fracción II del artículo 17 Bis, los artículos 130, 146 y 155, las fracciones II y III del artículo 156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

Con fecha 26 de octubre de 2021, mediante oficio DGPL 65-II-3-0086, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen correspondiente.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta refiere que actualmente el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su cuarto párrafo que: *"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud"*, mediante el cual señala que sin ningún tipo de discriminación **toda persona** tiene derecho a la salud.

Por su parte la Ley General de Salud, hasta antes del 14 de enero del 2013, establecía en la fracción I del artículo 2, como una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, *"el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades"*. Sin embargo, en esta fecha se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 2 de la Ley General de Salud, mediante el cual se modifica el término "del hombre" por "la persona".

Por lo que, mediante dicha reforma se incorpora un lenguaje inclusivo, manifestando que el bienestar físico y mental sea conferido a la "persona" y no al "hombre" término que hace referencia entre otras connotaciones al sexo masculino, por lo que resulta ser discriminatorio, y acota el derecho o disposición prevista en la Ley de forma discriminatoria.

Sin embargo, la Ley General de Salud aún contiene en los siguientes artículos, el término "hombre" mediante el cual se pretende hacer referencia a las personas o al ser humano al atribuirse determinadas características como especie: artículo 3, fracción XIII; artículo 17 bis, fracción II; artículo 130; artículo 146; artículo 155; artículo 156 fracciones I y II; artículo 157; artículo 409 y el artículo 463.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Por otra parte, se propone modificar en el artículo 463 de la Ley General de Salud, el concepto de "salario mínimo general vigente" por "unidad de medida y actualización". Por tal motivo a continuación se expondrá la diferencia entre ambos conceptos, así como la reforma Constitucional mediante la cual se crea la "unidad de medida y actualización" y la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El 27 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se adiciona el siguiente párrafo primero a la fracción VI del Apartado A del artículo 123:

*Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***

A través de dicha reforma constitucional se desligo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, y a partir de la cual deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, por lo que a partir de entonces el concepto de Salario Mínimo se refiere exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, a fin de

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

cumplir con su función social, es decir, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Asimismo, mediante este Decreto también se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuáles señalan lo siguiente:

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para **determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.***

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

A través de esta reforma se crea Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual será calculada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se determina que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2016, se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización mediante la cual se establece el método de cálculo que debe aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la UMA, el cual consiste en multiplicar el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Por lo que, a partir de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, la diferencia entre éste y la UMA, es que atienden a dos principios económicos distintos. El salario mínimo corresponde a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad y la UMA corresponde a un valor económico cuyo objeto es que las obligaciones y derechos contraídos con el Estado Federal no pierdan valor por efecto de la inflación, lo cual beneficia al Estado en su papel de recaudador y en el aspecto de contribuyentes a los empresarios y trabajadores que están obligados a coadyuvar al gasto público conforme a las leyes respectivas. El Código Fiscal de la Federación, en su segundo artículo define y clasifica las contribuciones a las que están obligadas las personas físicas y morales para los gastos públicos, las cuales corresponden a: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Y en su fracción IV define como derechos como a:

"... las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

III. CONSIDERACIONES

Primera. Esta Comisión de Salud es competente para conocer y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVII.; y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Las y los integrantes de la Comisión de Salud, una vez realizado el análisis de la Minuta bajo estudio considera necesario aprobarla ya que se necesita fortalecer la materia de eliminación de discriminación y lenguaje incluyente, celebramos y abrazamos con agrado las propuestas realizadas por los Senadores, por tratarse de un tema de suma importancia para la población en general, debido a que el respeto y la garantía de sus derechos fundamentales debe de ser contemplada en todos los ordenamientos jurídicos de nuestro país, sustentados con lo previsto en ordenamientos internacionales tales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la que se establece en su

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

artículo 1° *que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*¹ y el artículo 5° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"².

En ese sentido y en cumplimiento con nuestro deber constitucional, así como con nuestros compromisos adquiridos en el ámbito internacional en ejercicio de nuestra soberanía, guiados principalmente por el principio *pro persona*, previsto en el segundo párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobamos las pretensiones previstas en la minuta que nos ocupa, sin dejar de mencionar que es en respuesta de nuestras obligaciones adquiridas a nivel internacional en materia de derechos humanos, en las que se exige que respetemos y garanticemos su ejercicio para todas las personas que se encuentren en territorio y jurisdicción mexicana.

TERCERA.- En nuestra sociedad se pueden apreciar una gran diversidad, en la que encontramos a grupos vulnerables como el de la mujer, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad; personas LGBTTTI; personas migrantes y sujetas a protección internacional; personas privadas de su libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas de identidad indígena; personas afrodescendientes; minorías religiosas personas en situación de calle; y víctimas de violaciones a derechos humanos o de la comisión de delitos entre otros.

¹ Véase en: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, disponible en digital https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf

² Véase en: Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador, disponible en digital <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Es por ello, que actualmente hay grandes asociaciones civiles, que se encargan de la lucha para garantizar de sus derechos humanos, asimismo se han promovido iniciativas de Ley que han dado un gran paso para garantizar que estas personas, a las que la sociedad ha marginado y excluido por su pertenencia a cierto grupo y colocándolas en una condición de vulnerabilidad, sean capaces de exigir y ejercer derechos, sin embargo, cabe destacar que las personas en situación de calle, se encuentran en condiciones de desigualdad que se materializan al momento de la exclusión, visibilización, discriminación y marginación, así como en la construcción de prejuicios y estereotipos hacia su persona.

La invisibilización histórica y la marginación a la que estos individuos o grupos poblacionales han sido sometidos se han intentado revertir paulatinamente mediante la realización e implementación de políticas públicas, legislaciones y acciones específicas que reviertan las condiciones de desigualdad y discriminación que enfrentan, al mismo tiempo que atiendan sus necesidades particulares y los doten de las condiciones mínimas para el ejercicio pleno de sus derechos.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación por sus siglas (CONAPRED), se entiende que la discriminación es:

Es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida, por lo que el atender el detrimento de los derechos fundamentales de las personas.

No obstante, si bien aún existe un camino largo que recorrer para erradicar la discriminación hacia las personas, reconocemos los integrantes de la Comisión de salud, las grandes acciones que han podido materializar a través de una legislación que contempla el respeto a los derechos humanos, tal es el caso de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, al ser de orden público y de interés social, tiene como objeto eliminar todas las formas de discriminación que se ejerza contra de cualquier persona, entre otras.

Dilucidándose que el ámbito de nuestra competencia como diputados federales nos encontramos en la obligación de legislar para frenar el detrimento de los derechos fundamentales como el de la salud, de las personas y las consecuencias que se derivan por no contar con un marco jurídico que garantice el ejercicio de los mismos. Es por ello que esta dictaminadora coincide con legislar a favor la presente minuta.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro digital: 2005529

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Tesis: 1a. XLIV/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 645

Tipo: Aislada

**DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA.
DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES CONCEPTUALES.**

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el Juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.

En este sentido las y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora, es que damos respuesta para hacer eco a las miles de voces de las personas que por diversas circunstancias se encuentran en diferentes situaciones, para satisfacer sus necesidades más esenciales como lo es el derecho a la salud, debido a que este derecho es considerado como la base del resto de los derechos humanos, toda vez que se requiere contar con un estado de salud óptimo para el goce y disfrute del resto de sus derechos fundamentales, brindando un marco jurídico sensible pero ante todo comprometido con toda persona que se encuentre dentro de la competencia de nuestro territorio nacional.

CUARTA. – Ahora bien, como ya se mencionó en los considerandos que antecedieron, a todas las personas se les debe de garantizar sus derechos humanos de manera adecuada, es por ello que se destaca que tanto el hombre como la mujer nacen libres e iguales ante la Ley, tal como lo prevén tratados internacionales, en verbigracia la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer que en su artículo 2° que prevé lo siguiente:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) **Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**

b) **Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;**

c) a e). ...

f) **Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;**

g) ...³

³ Véase en: Comisión de Naciones Unidas, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación Contra la Mujer, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981. Disponible en digital <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De dicha obligación se desprende asimismo lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para"⁴, en cuyos artículos se plantean que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; siendo promulgada para el reconocimiento irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por convencimiento de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Sin dejar de mencionar lo previsto en nuestra Carta Magna en su artículo 4° que a la letra dice lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.⁵

Al plantearse este mandato constitucional se quiere dilucidar que el motivo de su existencia es para garantizar la paridad de género, para instrumentar los

⁴ Véase en: Departamento de Derecho Internacional DEA, Tratados Multilaterales, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible en digital <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ Véase en: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Fecha de Publicación 5 de febrero de 1917, fecha de consulta 15 de febrero de 2021, disponible en digital http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres y fundamentalmente para lograr que las mujeres sean visualizadas de manera efectiva en todos los ámbitos, pero en especial en el lenguaje que se utiliza en nuestro marco normativo. Lo anterior se robustece con la siguiente Tesis Jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Registro digital: 2014099

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 30/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, página 789

Tipo: Jurisprudencia

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

y jurídica del país, **sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades.** En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. **Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación.** Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este sentido se desprende que el uso del lenguaje de modo incluyente, no discriminatorio y no sexista debe de preverse en nuestro marco jurídico vigente para que se garantice el acceso a los derechos de igual manera tanto para el hombre como para las mujeres, empleándose de manera cuidadosa con el objetivo de

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

introducir el uso correcto del lenguaje para construir leyes incluyentes y evitar masculinizar o feminizar la forma de visibilizar a las mujeres.

El lenguaje de manera incluyente es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que componen a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. De este modo se busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos. Destacándose que hay que entender que el masculino no es universal ni neutro.⁶

Sin dejar de mencionar que los principales retos del español para una comunicación inclusiva en cuanto al género son la confusión entre género gramatical, género sociocultural y sexo biológico, el nivel de conocimiento de los recursos que ofrece la propia lengua para hacer un uso inclusivo dentro de la norma y las asociaciones peyorativas que han heredado del sexismo social algunos equivalentes femeninos.⁷

En nuestro país si bien existe la garantía para el derecho humano de la salud, para la mujer, se debe de atender de manera correcta el lenguaje que se emplee para hacer mención de quienes son las personas que podrán hacer exigibles sus derechos y en reconocimiento de sus necesidades que surgen en este paradigma del respeto a los derechos fundamentales sin discriminación alguna.

QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora considera viable la propuesta de la colegisladora a fin de sustituir en el artículo 463 de la Ley General de Salud el

⁶ Véase en: Instituto Nacional Electoral, lenguaje incluyente, disponible en digital <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

⁷ Véase en: Naciones Unidas, Lenguaje inclusivo en cuanto al género, disponible en digital <https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

término "salario mínimo" por "unidad de medida y actualización" en razón a que en dicho artículo se hace referencia a la imposición de una multa equivalente de cien a mil días de salario mínimo general vigente, término que a partir de la reforma Constitucional del 27 de enero de 2016, no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, es decir a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador. Y a su vez, en dicha reforma constitucional se crea la UMA para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Lo anterior derivado, del análisis de la reforma Constitucional mediante la cual se crea la "unidad de medida y actualización" y la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El 27 de enero de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, mediante el cual se adiciona el siguiente párrafo primero a la fracción VI del Apartado A del artículo 123:

*Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como***

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.⁸

A través de dicha reforma constitucional se desligo el Salario Mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado, y a partir de la cual deja de ser utilizado como unidad de referencia en la economía, por lo que a partir de entonces el concepto de Salario Mínimo se refiere exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, a fin de cumplir con su función social, es decir, ser suficiente para la atención de sus necesidades básicas.

Asimismo, mediante este Decreto también se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuáles señalan lo siguiente:

*El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para **determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.***

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán

⁸ Diario Oficial de la Federación. 27 de enero de 2016. Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016. ¹¹ Idem.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.¹¹

A través de esta reforma se crea Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual será calculada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y se determina que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Asimismo, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2016, se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización mediante la cual se establece el método de cálculo que debe aplicar el INEGI para determinar el valor actualizado de la UMA, el cual consiste en multiplicar el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre del año inmediato anterior.

Por lo que, a partir de la reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, la diferencia entre éste y la UMA, es que atienden a dos principios económicos distintos. El salario mínimo corresponde a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad y la UMA corresponde a un valor económico cuyo objeto es que las obligaciones y derechos contraídos con el Estado Federal no pierdan valor por efecto de la inflación, lo cual beneficia al Estado en su papel

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

de recaudador y en el aspecto de contribuyentes a los empresarios y trabajadores que están obligados a coadyuvar al gasto público conforme a las leyes respectivas.

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforman los artículos 30., fracción XIII; 17 Bis, fracción II; 130; 146; 155; 156, fracciones II y III; 157; 409 y 463 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- ...

I. a XII. ...

XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud **de la persona**;

XIV. a XXVIII. ...

Artículo 17 bis.- ...

...

I. ...

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de **la persona**, salud ocupacional y saneamiento básico;

III. a XIII. ...

Artículo 130.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades laborales y las instituciones públicas de seguridad social, y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, desarrollarán y difundirán investigación multidisciplinaria que permita prevenir y controlar las enfermedades y accidentes ocupacionales, y estudios para adecuar los instrumentos y equipos de trabajo a las características **de la persona**.

Artículo 146.- Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al **ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes en la materia.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo 155.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al **ser humano** o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

Artículo 156.- ...

I. ...

II. Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al **ser humano**, y

III. Vehículo de enfermedades transmisibles al **ser humano**, a través de sus productos.

Artículo 157.- Se prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al **ser humano**, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas.

Artículo 409.- Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al **ser humano** o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 463.- Al que introduzca al territorio nacional, transporte o comercie con animales vivos o sus cadáveres, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al **ser humano** en los términos del artículo 157 de esta Ley, teniendo conocimiento de este hecho, se le sancionará con prisión de uno a ocho años y multa equivalente de cien a mil **veces la unidad de medida y actualización**.

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 30., LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 BIS, LOS ARTÍCULOS 130, 146 Y 155, LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 157, 409 Y 463 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Transitorio

Único- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2021





Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	A57C5E71DF6CB75D03986EC7830D8 AB519DA976CEDDE1682BF6574FA8 C57C285962D976ED6BACB596679CF 4AA2795CEBFC5B4C8715CC547AC5 82F260D44A9B66
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	7E9C78880CDB8AF432EC74D8CF29 5F65722A1480D8155508BD36585738 8EE81DDECE2B16863509BB8CD784 DE1B873C37C747C86CACFBB1748B 87A4D7FC6C2261
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	BA556B5564ABBD52CBC4F40945F81 D6A2A2A72A98A84FB842306D1A282 542F00C6B341F61483190734D4A52D 22908A0B86621E71239251C3C6CF4 D914DC3C4A4
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	0A1426FB29221E3B3FEE5741EA46E 1312ECF43C7C8AFC04BAB51B589B BBBDEE03ED43BEB82F1DB1EDE7D 91A98B0A46D37EFE648B561CC8E5B 43260A140422B77

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

6E3C5E6F20E4B86675C5A547BAC6A
F1A63C04900A69ECC0C8B77865A4F
5747912C9887603BB62B2D55AD33A
782C089FFBDF11A17466219AA918A
80859C42684B



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

AB7317573AD2724E8A144EE2C9B85
85498B93D59150C7AE014590A92F5
C45D77C103AF0D3F7F389F761FDE4
CA1757D1D0697500250304FB01B19
DD4AC64BEEF5



Celeste Sánchez Romero

(PT)

A favor

3B67DE0FA1B3743DA1729544F4923
015EA05FB53ACF5A15D72E208C843
F6C029411AEB1335FB2DE3F1507F7
7AF8CF49890F236B05664616811DC
BF482C1BFE47



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

C721C682F59157C61C8B7D964B2CF
0F338E77E57E1025AAC06DF9EA9E3
7F6A191F197ADF7D92A5C2A945674
73ED1C8A64DE9DE1D6C4FBD8E9C
F3CB0A5C0AC6F2



Cristina Amezcua González

(PRI)

A favor

AAE6593B146F141F9BF05DB3C4A5B
FBE3B655600115B38753DF3675528E
46D60D6AAEEB060C7F504DF0AE1C
04BDFFA20BC37E75F3372834D01FC
0A2D25833FC9

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Ector Jaime Ramirez Barba

(PAN)

A favor

42768F95344328AE7DDEE28C42A0C2
89A321043D82799715FAC284CC0DD
53D1FD882CB944B4D9A8EEA243F53
E46C43F1CCB13D4E5AE4D814C151
01F3FE52D16CD



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

07A0327590707716551C21C7C4ECD
8D0966E42D397C88DDF1375A49950
31FA5E9B03F245747D6312DE772658
AA3131C4DEE1F291725BC943BC8E
AB90201A477C



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

Ausentes

81F29001450CA176D2FDD6F61E6AF
E6F132CC0C294D5CECD5C856C9EB
BD2B31CD7E62ED427C192DA7896A
C82BA91CA53E3670D7AE65C989694
EE031454D73F70



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

A favor

3E88092816705893538CC48C3C9C7
BBC19F8CAD94EA13DFD18F2D922B
2DF98E51350B2D34FA1359F43AE08
DF237405133E6B0598AA55C8CBB0E
D1B440847C883



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

A favor

201768CF4831A1C396C2843C053E53
373A7E168EC8A5308564ED144A85F
110CDDF136ADE6D118558952239B4
A23F071B8F89F6858B1E2686362D61
81980A03B4

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

5501BCE6D2042289BCE60BAD5F134
D78A78528F6D3BF16EB66B2F05103
9FA3A118F26DA9D25E5A7DA255B71
1BEC6B2B3939A2BEB0D070119CDE
1E0AEE85AB48B



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

Ausentes

7C618D82DBE407BF2F8B93D922483
6F204562610B6CC4E961B98F42ED5
59F0F35DD07A4204C5FA918EB0004
8170E7A0B567B961DF318DBAAC372
126A886BD676



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

933F04E068B1545B2F7AE46631CB02
55E92D2FC6C3499CD6F70EAB46823
7C7167A0477555925098B442194E5E
9BC442242109D099A613E7B87B968
BA60C1C0BB



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

A favor

3AF8375701FA086110039257F797FB
76136A066026586BA4BBDE966E6331
AAB05E469D8B5A00D61F66B303463
C2DB77952F00118FF1A8C1C7D7080
ADFD4ABD92



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

56223C04581589AC6CAD5693A7C78
53E6DAA2A17DF03FD85CA09A62788
E1310BD16B06340DBADA4D0D481A
96B0874FC778B81DF23E4051BD8ED
91FC1B10E259E

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30, la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo vecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

B481ACA9E3006178AB3994CC513E9
66BBB657994193C5BF0C0C0F7662E
D363D2E3B2E463E2DF8D7DCEF2B7
70EFAF9253B5ECCA8B0D633D71273
F1F2FAA6646B1



Leticia Zepeda Martínez

(PAN)

A favor

A043C51908891C41E11C60020CC3B
3D491769F8500FDBFCEC35065D36B
9DDA25C77E0D016D4DC32AD7A7B1
1F408C3DACEE816D69A63F5C10BE
E4E9730A5B6909



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

BA2ECA97043028C361756762DC394
2C7BE11A9672F8E9BDF2753673D3F
EC3206BFD1B2C24B4DB7F284F2705
436366FB113D29B8DC33FD49FB53B
453D7690EEDA



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

A favor

ADC7A55D24B2B3C04129E76991045
8E64819A50991F97D00B50C55BB540
78BF097F366C362BAAD235BCF83B7
9E6137835B55D6E88A2A1D1CA4CC
FFE395E6ACEB



Margarita García García

(PT)

A favor

EC9ED4E89DA7A950105948F86EC5F
AC49CB806DF7749DE8EE8A00AC45
41DE75FCE4BC0452A55ED9DAAAB0
3E25208F2DF088ABDC094AF95ED3
C0F4B7AE1C922ED

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



María del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

A favor

1322587A73DEEF7D3F8DD1452AD1E
350315F97904A890A318D04EDF0658
D9100FCCEAFCD3917485E4226DAC
5CA9493152BC654686C2A2AAA9AEF
E8DE67106EAC



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

0DD98B02DE55D7C4122D174BA1B8
809BDC81031DBB2672FF2076FD210
8C4BB83B19FA2616083D53F6BE075
A9A45A779C4A6694B232B57D06C87
A92F49ABBABB4



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

A favor

FC9B52D895A6CCADC243C689526A
F758DAD5335158905CA94C1CAB4D6
E20FCB426F787B1BD1CF33627B5B3
A77AED5DBCDDDE84FBD77ED098E0
BE04F5D2C783B22



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

A favor

9275A60D9BDD699FD07877C983796
BCD06B6164440E46A9A9DA169B16F
5BBA8D8D32C9FE2AC8AF326F0A3E
6658385009157E4C48363C3D2ADB2
8FB89CF012E38



Olegaría Carrasco Macías

(MORENA)

A favor

198F7DF9A86ACC12D8E3F85CD932
CEAD3974B1E4EE50A72FC1507D379
CAC1C31C30859AC9097B8AD75649F
E6069F19981271E3804E840A2B463A
64C7E1740892

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30., la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

A favor

2F92BCD6E39807E4AC943DCBB1F1
F5E6FA99803FBD9118F3BDD2FBD95
1C3E042697491AC9F13D154821C661
A127F17FE89BFC4B0AB48F3E928C5
D49BAD66CED8



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

A favor

8E6F82D9565E9C539E7F9845D26566
BAAE41C5CE5086CF4FC23362618C9
CC11818555CE3574216826DE43AC0
9960D9F2228DB8F374A44DA023F66
7CC6E9B5DEB



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

AB329398642057DECD76C91B2D69D
C22679DC809E6118722B13D12737C
2A0339CF05938A05406C84E139A4A5
58C2530DDAD45713A4B8053D480E9
F565D16DBE5



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

22D6B985DF9B3E600684A3B1CE33C
3C842DE82217B87C80237FA2D16C3
D4039E894D40527877FE593683CB85
5E9932DF9F6E6089A77235AF96230D
8B1C2552EF



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

B1072E45C181E3E5E44557928015B8
5DB3CABD85B7E27433E53A13A0F63
2C5AC24D5E23C018409DF0A8F76E7
9848ED5C3A5069E45E90DD649437B
664EFC7BEB8

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 30, la fracción II del artículo 17 bis, los artículos 130, 146, y 155, las fracciones II y III del artículo yecto de d156, y los artículos 157, 409 y 463 de la Ley General de Salud.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xavier González Ziri6n

(PRI)



Zeus Garc3a Sandoval

(MORENA)

A favor

5C7ED34F4E0514FA3024A1CD02704
21A5FF4EEE15E12736C504A500BD0
30D9553C15454C355D5DA771B8A8A
E67D5720B0C3A74EA844F06C0498B
30221EED7053

Ausentes

C79B79DA7F14DEDEE031C80785A3
6FA7182DB6030060E818417ED9B3C
4D4F9A3A6C2472E5B989D91125358
79734C0766DDD031E23171F7B8577
C177D8CFF5AF5

Total 36



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión le fue turnado para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente el expediente **No.786**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, que recayó en este Órgano Legislativo. Así mismo, de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.
- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales, los motivos y alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Considerandos**", los integrantes de este órgano colegiado expresamos los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar este dictamen con modificaciones.

- V. En el apartado denominado **“Impacto Presupuestario”**, se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de la evaluación del impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la iniciativa que nos ocupa, en sus términos.
- VI. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”**, se presenta el correspondiente al que llegamos los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV; 162 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, se abocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- a) En sesión ordinaria efectuada el día 17 de noviembre de 2021, se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Saraí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- b) En la misma fecha de su presentación, la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- c) Con fecha 29 de noviembre de 2021, se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el estudio del impacto presupuestario que causaría la aprobación de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

- d) Con fecha 20 de diciembre de 2021, se recibió el estudio de Impacto presupuestario por vía digital.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada Saraí Núñez Cerón inicia su exposición estableciendo que su grupo parlamentario está a favor de la mujer y del respeto de los derechos humanos, y enuncia elementos de su doctrina referentes al compromiso sobre la equidad de género.

Por otra parte, hace referencia a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en razón de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer y las Niñas en la Ciencia. De igual forma, puntualiza que el 11 de febrero se decretó el día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia.

En ese tenor, la iniciante explica que es su objetivo e interés impulsar el progreso en la consecución de la Agenda de Desarrollo 2030 y sus 17 Objetivos Mundiales; por otra parte, comenta que el tema de la Asamblea del Sexto Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia va más allá de las fronteras: igualdad en la ciencia para la sociedad, con un enfoque especial en el valor de los aspectos sociales y las dimensiones culturales en la ciencia, la tecnología y la innovación para mejorar los programas de desarrollo sostenible. Es por lo que la ciencia y la igualdad de género son necesarios para alcanzar Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Resalta el esfuerzo que señala la UNESCO respecto a que, en los últimos 15 años, la comunidad internacional inspira y promueve la participación de las mujeres y las niñas en la ciencia. Sin embargo, las mujeres siguen encontrando obstáculos para desenvolverse en el campo de la ciencia. Así, la desigualdad en la ciencia y la tecnología es persistente en los últimos años a nivel mundial, ya que de acuerdo con datos de la propia UNESCO el 30 % de los investigadores en todo el mundo son mujeres, así como la matrícula de estudiantes femeninas es particularmente baja en el campo de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), con un 3%; en ciencias naturales, matemáticas y estadísticas, con un 5%, y en ingeniería, manufactura y construcción con un 8%.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En esta tesitura, Audrey Azoulay, directora general de la UNESCO mencionó: *“Para hacer frente a los inmensos desafíos del siglo XXI –desde el cambio climático hasta los trastornos tecnológicos– nos hace falta la ciencia y toda la energía necesaria y, por ello, el mundo no puede privarse del potencial, la inteligencia y la creatividad de los miles de mujeres que son víctimas de desigualdades o prejuicios tan arraigados”*.

Explica que México se encuentra entre el top 5 de países que avanzaron en el cierre de su brecha de género. El Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) destaca que esto se ha debido en gran parte a la incursión de mujeres mexicanas en puestos de administración pública, legislativos, entre otros. Respecto a la conclusión exitosa de carreras relacionadas con ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés), el WEF registra que únicamente 14.46 % de estudiantes son mujeres.

En este contexto, del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, el pasado 11 de febrero de 2021, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), a través de la coordinación para la igualdad de género y la startup Epic Queen realizaron el primer festival de chicas en la ciencia y tecnología para inspirar y contribuir a reducir la brecha de género, ya que, de acuerdo con datos de la Coordinación para la Igualdad de Género de la máxima casa de estudios, la participación de mujeres en programas de licenciatura, maestría y doctorado, así como en la planta académica de las entidades de nivel superior en áreas relacionadas con ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas es menor a 40 %.

Un ejemplo de esto es en la licenciatura en Ingeniería Mecánica: solo 9.1 % del total de alumnos son mujeres, en Ingeniería Eléctrica y Electrónica la cifra es de 11.2 %; a nivel posgrado, en doctorado y maestría en Ciencias (Física) solo hay 10.1 por ciento y 11.8 % de estudiantes mujeres respectivamente.

En el caso de los Centros de Investigación de esta casa de estudios también hay una baja representación femenina: en el Instituto de Ciencias Físicas solo 11.5 % de la comunidad científica son mujeres, mientras que en el Centro de Ciencias Matemáticas sube apenas a 12.9 %; de ahí la importancia de promover estas disciplinas entre las jóvenes, para cerrar la brecha de género en los espacios científicos de la universidad.

Un ejemplo de la importante participación de la mujer en el campo de las Ciencias es el de las mujeres mexicanas en la lucha contra el Covid-19, en materia científica como:

Susana Vázquez Torres, quien trabaja en una vacuna contra el coronavirus a base de proteínas sintéticas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Laura Alicia Palomares Aguilera, líder del proyecto de desarrollo de la vacuna contra el Covid-19 que se lleva a cabo en el Instituto de Biotecnología de la UNAM.

Mónica Olvera de la Cruz, quien por medio de investigaciones a nivel computacional identificó las interacciones electrostáticas del virus de la Covid-19 que lo unen a las células humanas.

Carol Perelman Khodari, autora del cuento infantil Coronasio, Covidín y los secretos de lo invisible, una ficción basada en evidencia científica sobre el Covid-19.

Susana López Charretón, centrada en investigaciones en la genómica funcional de la interacción virus-célula huésped, así como en epidemiología, diagnóstico y metagenómica viral.

Norma Alma Fierro González, doctora en Ciencias Bioquímicas por la UNAM. Investiga la variabilidad genética de los virus y la inmunopatogénesis asociada a infecciones virales.

Marícela Morales, descubridora de la existencia de neuronas combinatorias que explicarían conductas adictivas. Por sus investigaciones fue premiada por el National Institute of Health y el National Institute on Drug Abuse en Estados Unidos.

Y **Sandra Patricia Rodil García**, fundadora de Científicas Mexicanas, red que busca visibilizar el trabajo y los logros de las mujeres mexicanas en la ciencia y la tecnología.

Es por lo antes mencionado que la diputada considera la necesidad de impulsar el desarrollo de la mujer ante la ciencia y la tecnología, por lo que se tiene que establecer un plano de igualdad para las mujeres y los hombres en nuestra legislación. Las mujeres están dando pasos acelerados en incorporarse en áreas de oportunidad que aún la legislación no contempla con un adecuado lenguaje incluyente.

En consecuencia, la Diputada iniciante plantea modificar los 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología del modo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1 ... I. a IX. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 1 ... I. a IX. ...</p> <p>X. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.</p>
<p>Artículo 13 ... I. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 13 ... I. ...</p> <p>I Bis. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres.</p> <p>II. a VIII. ...</p>
	<p>Artículos transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Una vez que hemos mostrado el resumen de la exposición de motivos de la iniciante, así como brevemente en qué consiste el decreto y el cuadro comparativo de las adiciones propuestas a la norma objeto de la Iniciativa, procederemos a realizar el análisis jurídico correspondiente, considerando que dicha propuesta pretende adicionar una fracción al artículo 1 y una fracción al artículo 13 de Ley de Ciencia y Tecnología, con el fin de promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de mujeres contribuyendo a la igualdad de género, tomando como base los elementos de información disponible, así como la opinión técnico jurídica que la Dirección de Estudios Legislativos del Centro de Estudios de Derecho elaboró en relación a la iniciativa que nos ocupa de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura, se abocó a su estudio para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados en cuanto a las reformas propuestas a la Ley de Ciencia y Tecnología, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERANDOS

PRIMERO. La presente iniciativa se encuentra instrumentada en relación a dos ideas: por una parte, el relativo a la ciencia y tecnología, y por otro, a la igualdad y perspectiva de género. Por lo anterior, se aborda el presente análisis intentando resaltar los dos aspectos de forma conjunta cuando esto es posible y realizando una conexión lógica en el estudio de ambas ideas, en el caso contrario.

En ese tenor, nuestro orden jurídico ha establecido en diferentes ordenamientos la regulación sobre ciencia y tecnología, así como la perspectiva de género. Por lo que hace al régimen constitucional, el artículo 3º párrafos IV y XII, fracciones II, V y VII, prescribe la obligación de que los planes y programas de estudio incluyan los conocimientos respecto a las ciencias y la tecnología, mismos que contendrán perspectiva de género, aunado a que el Estado tiene la obligación de apoyar estos rubros, constituyendo así la política central en ciencia y tecnología, elevando a rango constitucional la responsabilidad en materia de investigación de las universidades autónomas por ley¹ al tenor siguiente:

Artículo 3o....

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará

¹ Véase BERRUECO, Adriana y MÁRQUEZ, Daniel, "El marco jurídico del sistema de ciencia y tecnología", en: La política de la ciencia y la tecnología, México, [en línea], Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM p. 36, [22 de abril de 2021], disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.rmdwww/bjwlibros/5/2148/7.pdf>



en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

De los preceptos constitucionales transcritos, se observa lo que se anticipaba, ya que en ellos se aprecia que una de **las características en las que se basa la educación es la igualdad sustantiva y que los planes y programas de estudio serán instrumentados con perspectiva de género**. De igual manera el criterio orientador de la educación está basado en la ciencia, así como la obligación del Estado de apoyar la investigación y la innovación científica y finalmente la posibilidad de que las universidades eduquen, investiguen y difundan la cultura.

Ahora bien, también el artículo 4º constitucional nos indica en su primer párrafo que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esto no es menos importante toda vez que impacta de forma transversal y vertical en todo el ordenamiento jurídico, así como en las distintas autoridades del Estado mexicano y sus distintos órdenes de gobierno.

Por otra parte, el Congreso cuenta entre sus facultades contenidas en el artículo 73, fracciones XXV y XXIX-F de nuestra constitución, la posibilidad para legislar en materia de ciencia y tecnología. En la primera fracción citada, se regulan temas sobre las escuelas de investigación y enseñanza científica relacionados con los artículos 3º y 4º antes referidos, y la segunda fracción son atribuciones sobre transferencia de tecnología, su generación, difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiera el desarrollo nacional, así como para establecer las bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por lo que el Congreso tiene atribuciones sobre el desarrollo de la materia de la iniciativa propuesta.

En consecuencia, se puede considerar que la presente iniciativa no se encuentra en conflicto con los estándares constitucionales previamente establecidos.

SEGUNDO. Desde la época de la revolución industrial, el desarrollo tecnológico ha sido un aspecto importante de las naciones. Aunado a ello, en la historia personalidades femeninas han realizado grandes aportaciones en la ciencia y tecnología que a su vez han permitido y contribuido para el desarrollo mundial.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por lo que hace a la ciencia y tecnología, México es integrante de un total de 114 tratados relacionados al tema de ciencia y tecnología, así como en propiedad intelectual y derechos de autor, de forma bilateral y multilateral, de los cuales se encuentran vigentes a la fecha 112.

En cuanto a los convenios y pactos suscritos y ratificados por nuestro país, respecto a la igualdad y perspectiva de género en los que se busca erradicar la discriminación de la mujer, encontramos la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer - OEA, Montevideo, Uruguay, 26 de diciembre de 1933; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer - OEA, Bogotá, Colombia, 30 de abril de 1948; Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer - OEA, Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A., 20 de diciembre de 1952; la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada - ONU, Nueva York, E. U. A., 20 de febrero de 1957; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A., 18 de diciembre de 1979; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" -OEA, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, y el Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - ONU, Nueva York, E. U. A., 6 de octubre de 1999.²

Respecto a la ciencia y tecnología y la perspectiva de género, del informe internacional que elaboró la Asamblea General de la Naciones Unidas y la Comisión Económica y Social, se advierte que desde hace más de treinta años se ha trabajado el tema relativo a la desigualdad y disparidad de oportunidades educativas, respecto a las niñas y a las mujeres, así como la falta o deficiencia en el mejor de los casos de capacitación de las mujeres en el mercado laboral.

La carencia de recursos, la pobreza, la falta de instrucción, los aspectos jurídicos, institucionales y socio-culturales, han establecido una brecha que ha permitido la exclusión de las niñas y las mujeres de las actividades de la ciencia y la tecnología. Luego entonces esta brecha puede ser reducida mediante la educación para fomentar acciones científicas y tecnológicas que incorporen la perspectiva de género mediante: 1) un aumento de la participación de las mujeres en las carreras de ciencia y tecnología e investigación y

² PACTOS, CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO, INCLUYENDO LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, [en línea], p.4, [23 de abril de 2021], disponible en: <https://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf> 4 UNESCO, Ciencia, tecnología y género: informe internacional, [en línea] Ediciones UNESCO, p. 7 [23 de abril de 2021], disponible en: [sc_stg_executive summary-es.pdf \(unesco.org\)](https://unesco.org/sc_stg_executive_summary-es.pdf)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

desarrollo en todo el mundo, 2) una mayor toma de conciencia del público sobre cuestiones de ciencia, tecnología y género; y 3) incrementar la recolección de un mayor volumen de datos de ciencia, tecnología y género, y la promoción de la investigación rigurosa en cuestiones de ciencia, tecnología y género.

Es por ello que, a partir del año 2000, uno de los ocho objetivos del milenio se instauró en el tema de igualdad de género, y más específicamente en el ámbito de la ciencia y la tecnología, donde la UNESCO ha sido un parte aguas defendiendo y reafirmando el papel de la mujer en la dimensión del desempeño de los planes y programas enfocados a estas áreas desde un enfoque con perspectiva de género.

Dicho informe es uno de los ejemplos de las medidas tomadas en la ciencia y la tecnología para visualizar los trabajos y promover la perspectiva de género en este rubro, con el fin de establecer políticas públicas que permitan instaurar la igualdad de género en la ciencia y tecnología.

Como se aprecia, la materia objeto de la Iniciativa propuesta no va en contra de los estándares internacionales.

TERCERO. Respecto a la Iniciativa objeto del presente dictamen, nos remitimos a las fracciones del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respecto a la fracción IV del citado artículo, el cual consiste en Argumentos que la sustenten. En este rubro podemos encontrar a la exposición de motivos de la iniciativa. Se comenta que la medida propuesta señala el problema respecto de la cual recae la nueva normativa, incluso se dan ejemplos de mujeres sobresalientes en el ámbito de la ciencia y tecnología, así como se aprecian en sus argumentos datos duros de los cuales se desprende el detrimento del apoyo existente para ese género.

No obstante, lo anterior, es de señalar que podrían no establecerse parámetros de los que se puedan determinar las situaciones que prevé, por ejemplo, podría no apreciarse la explicación relativa a lo que deberá entenderse por trabajo de alto impacto o cómo se dará la aceleración al mayor acceso y participación en forma sostenida. Asimismo, pudiera no justificarse por qué solo se promueve la difusión y no se contemplan otras acciones y mecanismos que impliquen más que la difusión, como lo es la creación, necesaria para la primera.

CUARTO. Respecto a la fracción X que se pretende adicionar al artículo 1^o de la LCT, es de mencionarse que dicha ley es la reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de nuestra Constitución, que ya fue transcrito con anterioridad. Ahora bien, por lo que respecta a dicho artículo reglamentario, en aquel dispositivo observamos el objeto de la norma, es decir, la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

inclusión de una fracción en este dispositivo impactaría el cuerpo normativo de la ley, y se establecería como un fin de la misma.

En ese tenor, la propuesta de la iniciante señala:

X. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.

Inicialmente comentaremos que dicha medida puede establecerse como una acción afirmativa, en conjunción con la propuesta normativa de la adición de la fracción I bis del artículo 13 de la ley de Ciencia y Tecnología y que será abordada en lo subsecuente.

Pero la exposición de motivos podría no darle ese tratamiento, por lo que pudiera no tener el soporte para entenderla de aquella forma, de la misma manera observamos que pudiera no justificar de forma suficiente el motivo de la distinción por la que se realiza dicha medida, ni por qué los alcances se encuentran limitados a la difusión y divulgación de los que se llaman trabajos de alto impacto. También otra característica de las medidas afirmativas es que son temporales y proporcionales, lo que de igual forma no se aborda, es decir, no cumple con aquellas características.

A colación de lo anterior, podemos entender que las acciones afirmativas constituyen una estrategia, una manera de actuar, una herramienta que, emergida para contrarrestar la discriminación racial, se ha instalado en diferentes ámbitos — incluido el de género— para reivindicar garantías individuales y derechos fundamentales de grupos que, históricamente han sufrido trato desigual y discriminatorio, como el género femenino. Tales acciones tienen la pretensión de lograr la igualdad de facto, que trasciende los planes y programas gubernamentales, así como la creación normativa o igualdad jurídica, ya que se trata de la igualdad de hecho, del logro de la igualdad en los planes fácticos de la vida.³

De esa forma vemos que, de establecerse el presente mecanismo, podría generar algunas situaciones irregulares con otras partes del cuerpo normativo, ya que, al establecer medidas

³ PÉREZ TRINIDAD, Saúl, Acciones afirmativas: entre la igualdad de género y el principio de igualdad jurídica, México [en línea], Quórum Legislativo, núm. 130, junio 2020, p. 69, [23 de abril de 2021], disponible <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/170097/847736/ffle/Qu%C3%B3rum%200/020130.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

afirmativas, se debe observar su temporalidad y proporcionalidad, no presente en los demás dispositivos normativos de la misma ley. Esto es así porque dichas acciones operan con otra lógica y no así la reforma o adición de dispositivos de forma singular.

De la misma manera, es necesario resaltar el contenido de la fracción VIII del artículo 2 de la LCT, en el que se establece como base de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente:

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De dicha transcripción se desprende que la inclusión de la perspectiva de género es una política de Estado, por lo que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación debe garantizar su inclusión, desde una visión transversal; es decir, todas las autoridades del Estado mexicano, sin importar la división de poderes, están obligados a garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en la materia de la LCT. Esto tiene como efecto que dicha promoción impacte en todo el texto normativo, lo que podría dar como resultado que sea innecesaria la propuesta normativa. Asimismo, este precepto normativo vigente es más amplio que lo contenido en la propuesta, ya que no es limitativo a una acción como puede ser la difusión o la divulgación, sino que, al referirse a la ciencia, la tecnología y la innovación de manera general, implica más que solo la difusión o divulgación, entre ellas a la creación de la ciencia y tecnología, lo que es necesario para después difundir o divulgar.

De la fracción en estudio al señalar *fortalecer* los mecanismos institucionales para la promoción de los trabajos de las mujeres, esto implica suponer que ya existen dichos mecanismos enfocados a dicha situación, lo que solo es darle mayor énfasis, pero en el cuerpo normativo no se desprenden mecanismos con ese fin. Esto es así, porque todos los dispositivos que contemplan la difusión de los trabajos científicos son de forma genérica, es decir, ninguno va enfocado a difundir los trabajos del género femenino exclusivamente.

De lo anterior tenemos como ejemplos los artículos 1º fracción IV; 12 fracción VI; 13, fracción I; 21, fracción II, inciso c), y 37, fracción II, de la LCT, que señalan:

Artículo 1

IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como para la formación de profesionales en estas áreas;

Artículo 12

VI. Se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución y difusión de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como de modernización tecnológica, vinculación con el sector productivo y de servicios y la formación de recursos humanos especializados para la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria;

Artículo 13

I. El acopio, procesamiento, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se lleven a cabo en el país y en el extranjero;

Artículo 21

II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de:

c) Difusión del conocimiento científico y tecnológico y su vinculación con los sectores productivos y de servicios,

Artículo 37

II. Proponer áreas y acciones prioritarias y de gasto que demanden atención y apoyo especiales en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación, formación de investigadores, difusión del conocimiento científico y tecnológico y cooperación técnica internacional;

En ese sentido, podría considerarse otro verbo rector, esto porque **fortalecer** supone que dicha medida ya se encuentra considerada y lo que realmente acontece es que se instaura dicho mecanismo, **por lo que podría usarse un verbo más adecuado para la redacción propuesta, de otra forma podría no tener los efectos jurídicos que desea la iniciante.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Por ello, las y los diputados que integramos esta comisión dictaminadora estimamos más adecuado incorporar el verbo **establecer**, sustituyendo al verbo fortalecer propuesto por la diputada iniciante, por los razonamientos antes expuestos.

En este mismo estudio se puede advertir que la redacción de la propuesta legislativa podría incluir enunciados carentes de significado normativo, ya que propone explicaciones y descripciones, lo que podría contradecir al ejercicio adecuado de la técnica legislativa. Recordemos que las normas deben de ser claras, concretas y precisas, y la explicación de los motivos o los fines deben establecerse en la exposición de motivos, instancia que permite mayor flexibilidad para la justificación del mismo.

De igual forma, la descripción debe ser lo más concisa posible en razón de que procesalmente es innecesario incluir enunciados normativos que deban ser interpretados por el operador jurídico, en virtud de que existe indefinición de los mismos. Así, observamos que el enunciado normativo debe dejar de lado las explicaciones y reducir las descripciones de conformidad con el tipo de norma que se presenta y el tema.

En ese orden de ideas, observamos que la propuesta plantea incluir el enunciado ***orientado a dar visibilidad del conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida...***, explica fines y no regula una situación específica, porque la divulgación de los trabajos y conocimientos daría como resultado inmediato la visibilidad del conocimiento y, a su vez, integrarse como parte de la cultura, por lo que podría ser innecesario modificarse.

Quienes dictaminamos la presente iniciativa somos coincidentes con los fines que en ella se exponen. Sin embargo, como ya acotamos, tendremos que suprimir esta porción de la propuesta de la fracción X al Artículo 1 que se formula en esta iniciativa. Por lo que, recuperando, la intencionalidad de la autora promotora esta Comisión Dictaminadora plantea la siguiente modificación a la fracción X del Artículo 1 que en este acto se dictamina para quedar como sigue:

X. Establecer mecanismos institucionales y de coordinación para garantizar la participación equitativa y la igualdad sustantiva en la investigación científica y desarrollo tecnológico y de innovación.

Esta nueva propuesta contiene la esencia del planteamiento original, misma que identifica la necesidad de encontrar los medios adecuados que tengan como propósito y finalidad el lograr un mayor número de empleos y participación de la mujer en torno



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

a la actividad de la ciencia y la tecnología. Con ello confirmaremos el espíritu de esta ley con carácter incluyente y con perspectiva de género.

QUINTO. El artículo 13 de la LCT contempla los instrumentos por los que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación. En ese tenor, para que se aprecien de mejor forma los comentarios respecto a la fracción I bis del artículo 13 que se propone por la iniciante, se transcribe a continuación:

I Bis. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada sin discriminación entre mujeres y hombres.

De la propuesta normativa, se aprecia el mismo verbo rector **fortalecer**. En este sentido se hace extensivo el comentario de la fracción analizada con anterioridad, toda vez que dicho verbo supone que ya se encuentran establecidos mecanismos para ello, no obstante, en este artículo la legisladora promovente explica las acciones que contendrán dichos mecanismos de apoyo.

En este aspecto, la fracción I del mismo numeral, como ya se había comentado, contempla la acción de difusión, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que se llevan a cabo en el país y en el extranjero, por lo que podría quedar contemplada.

Por otra parte, dicho enunciado es explicativo, toda vez que justifica el motivo por el que se pretende instrumentar la presente norma, al señalar cuál es el resultado. De igual forma, como se señala también en el considerando anterior, no queda especificado el significado y las dimensiones de los trabajos de alto impacto.

Finalmente, el contenido de dicho dispositivo podría desprenderse de una interpretación armónica del artículo 2^o fracción VIII de la LCT, que ya prevé establecer un equilibrio en la participación de las mujeres y hombres en la ciencia, tecnología e innovación, mismo que a la letra expresa:

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

I a VII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, **así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Del análisis anterior concluimos que lo que la reforma plantea ya se encuentra regulado en el artículo transcrito, por lo que resulta innecesario incorporar a la legislación vigente la modificación planteada.

SEXTO. Como parte de los trabajos para el estudio y análisis de la iniciativa que en este acto se dictamina, esta Comisión, en cumplimiento a lo que le mandata el Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitó Opinión fundada al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, comentarios que a continuación se exponen en su propio apartado para su mejor comprensión.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La evaluación del impacto presupuestario realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Saraí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, determinó que la iniciativa tiene por objeto impulsar el desarrollo de la mujer en la ciencia y tecnología, estableciendo un principio de paridad de género. Para ello, se adiciona una fracción X al artículo 1o. y una fracción I Bis al artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología. De dicha modificación a continuación, presentó el siguiente análisis:

1. Se adiciona una fracción X al artículo 1o, que estipula fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento.

2. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 13, que establece: fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres.

Las propuestas de adición son de orden normativo y tienen el propósito de incluir el principio de equidad de género en el ámbito de la ciencia y la tecnología; estas no caen en ninguno de los supuestos del artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En conclusión, se determina que **la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa no generaría un impacto presupuestario** a la Federación.

Como puede apreciarse, del análisis realizado por este Órgano Legislativo en uso de sus atribuciones, la propuesta de reforma no es contraria al marco constitucional, no es contraria al marco convencional y no contraviene el marco reglamentario. En concreto, la propuesta de reforma que adiciona una fracción X al Artículo 1 es viable con las modificaciones y adecuaciones de redacción que por técnica legislativa formuló esta Comisión dictaminadora, en tanto que la adición propuesta para crear la fracción I bis al artículo 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, de su estudio y análisis se determinó no procedente por los argumentos expresados en el apartado de los Considerandos, por lo que se omite su adición. En ese orden de ideas, los diputados integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN MATERIA DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 1 de la ley de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

Artículo 1.

...

I. a VII. ...

VIII. Regular la aplicación de recursos autogenerados por los Centros Públicos de Investigación científica y los que aporten terceras personas;

IX. Fomentar el desarrollo tecnológico y la innovación de las empresas nacionales que desarrollen sus actividades en territorio nacional, en particular en aquellos sectores en los que existen condiciones para generar nuevas tecnologías o lograr mayor competitividad, y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 13 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SARAÍ NÚÑEZ CERÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

X. Establecer mecanismos institucionales y de coordinación para garantizar la participación equitativa y la igualdad sustantiva en la investigación científica y desarrollo tecnológico y de innovación

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 25 de enero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación




LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	2A321095D902F9988D0BE9F1225CB 0ED9B64EBFF9299AE4BCF9E40AA6 2BDCF89D2031634D39CA918887A3 BB4CD35A69EC2884FBB2AFB1B83F 9AFC94CA7BEFF6
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	EDE09D3658FD2C95EEFF82BFAF82 F7C3F93532FA8DD7F7F16CA7C045E F282BDD515C2D3B7C41A007A0D233 0080157DC2CE04DE6B9F42212B606 18B575F485FA7
 Blanca Carolina Perez Gutierrez (MORENA)	Ausentes	466774A745DDBF94F7004E6FDCA7E 580A8F4ABC16D9ADC00825ED7DDB A61289A9832CEFA70BC8987B5019D 048768F6A62F22C24A4994487D43EA E0AC39A42444
 Brasil Alberto Acosta Peña (PRI)	A favor	B9A722AD7E871EC0B736B839DA96E 827B5715851C911E277BE93EFC87A AE7EC32771BB8DD6135D6831916C4 04842F263C6DF5847C778DDE9553B A760EC6875B5

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Carlos Francisco Ortiz Tejeda

(MORENA)

A favor

98DE1F185EB9087DDCFC7D16CB7C
58EC1B9FCACAC5D6E7A9B24B44D5
CE8967C724DC481503F15AA2CAFF
DD397BB6416E60B0A86DE4FB17C6
B8F7597815D28082



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

A favor

48ED679D29400D149B5BE24815BEE
65B87F3FC24D0724D1BD52EFC739D
C4674A64094A79C25BC5D0F88CB33
6700F3844CA8CD76F7BE8FB58F4F4
6D08AFC122C8



Celeste Sánchez Romero

(PT)

A favor

F764F0E182AB0968D3D3909BD727C
CEDB3BCCD1E7992792D2715171B6
F03CA42EBDA82E1D80087F36021C9
345E40DB8700FE6034FBBEF74229E
3FD6FB451C868

Christopher Bargagli Sandoval

(MORENA)

A favor

33B7E94D64500EF2F279D3DC4A68E
4DA732B1B1663FD69254EF8B1BFC9
CB67EE0FD35021AEF11A3CCFF78E
4D85739B668E20597F45C3114A297E
D1B5316D33C5



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

BF7AC877D533E58681296A5EBFAF8
FF7D54521C8EB8629C987CF3C5400
8BB31E5FD2493E39E0A307B96CB87
97EA5DF48A34E09CE70DAC3BED2C
644C5263315E2

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

43F2ADA081148ADAD23CF89C8B69
B3BFFD8C1E17BF8D4F520CC3C83B
B6B869CEEF3C3DF3D89471CB913E
D6085EA030E91D38D8DCEA017D81
37065E902B1DF9A1



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

0046FE102D8A3ED2CADE22E55E05
C102E705D5D8B688C5AEAFDE1EFC
1F9D22DC07B6442425C0B889A2374
5944F556E85AE358FBF5E32B49F0A
11D4A847BDDA1B



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

Ausentes

87BFB11612146D278C145DC692A2E
3F576AF06AF88F3C08016D3DCA9C5
4CB9AECA8200ABC4FC8411976F58F
01EDE65506D911033102DE9833D88
0B99988C0165



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

1D8438788AB193535F57F8FF3104F0
A66F065F0DFF7346E01101E7B24496
3C277F6694EA2414CC7AD8630A031
64FAEA021B733B724A82B82A184CE
66B87A3146



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

B3BA0CDD4568161DD3E1A4B09A99
F1E9ECB0C31956D13D431C013C0E0
8896D0A007CB6F90793821484BC377
D469A8BD650460A2E7891337E8E8A
90368E71D962

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

F28095AC56907ED2AF9881DA493B5
5298878CA9442154EF25C354FF5A36
862C241D662BAAF561F40A83F1818
F4B64227D625B106E8422C90ACF41
648429AE43B



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

EDB655036BE887D95175AA2453271
FE75E88F628DCC85BC1D1065B0CF
9724145DE75FBF590B33356D4544E
B22A4D685956E23BC0EEB3DC93EE
9A4CF5BD2D1A14



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

A3013E0B47D3D90A251A123D35B87
432D8BB8522469CD4F667013F96E39
16EBDD9AEDC0BBDC43F8183857E
AA9791B9F8BD412F039C87E63A2C8
009E6F0EE069



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

E25E9229992D14F25B867FA772376D
CA892AEACBD2F98EE1E617D76BF7
BDF456AA727FF9BDB0D9E286FD0C
ECF89F036C64049CDF6C6F9A41262
05AB1C4BE39F3



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

7BBD7966595E4BF7FCA77FE40C7B4
247718AABF1AD79BA9D42CBB1EE7
7D5175EE7BDC2A881B4F7E4D3F8F
B42560C862B9667EF59E2FD280C2A
4D621701662574

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

0D928AEF73C749F76BEE49D2C126D
38B61F2FA11FBE69312BE341D0C73
68F38D7C911FD05F5A7EA397375C6
5AC1DFA2F17937AE59430A4348B62
1BB146324486



Martin Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

321E37A4A54D963F613329FE18FC58
60B092C71C617AC91A49F80D7D618
9302146FCC5867BA385FE0301AFB3
6B6E5E3836400A9E639D38F7EE3DE
EEE4EBDE051

Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

FDF5F2F380E9B5D75002517B5F3F7
9920A3060E027D8D4F4C78A6F9F29
58E4453FA7DBE4CA74D68CEFF3E4
ED5310E0D978122FFDB53B94597AB
BAD59AB2B6849



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

A favor

06EE5938D5681E0CEE9B6E09F3EC
B05187311583EE047B960D9655B71D
A38879590038BC73D3D63250F71AA
2091654CF6579A10EE3CF622BE5B6
AFB7C300991F



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

A9E1BDB1EE1045922986FAC1F71A4
42BCAB136D057076EEBB0CC81044
E0CD73C3BA6D5280351BF6804EC38
9CA48741B5EE2A991C23EA609C28C
05EC9E09E8FAA

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del proyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 13 de la Ley de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Sarai Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Patricia Terrazas Baca

(PAN)



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

Ausentes

B8D3577FCE42696C20D534C30A420
5AB9A07374F64F3798DE60F10F762
CFF3BD93FC3FB0BAF623AD5E58E3
95469D48557E3D953EBFA739A03308
C1DCFE007611

A favor

B4DBCC3144B1DD76C61D068BAAF2
6725CEB7A7395D7706F841AA0E064
A1F08B54DCF2B753591D0F62A517F
FE93A1CD75C65288C54CDE5DC2E7
DE4453EDFF7551







Total 26

Reporte de asistencia



NÚMERO DE SESION		3	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	Asistencia por sistema 0030C1B0684E53B46 CFDB36EC884178745 7E44931680D5B1D10 86C88CF1CCB49A51 6A9F7E095DB0A1ED B31AE85842BCCC3A A9D635EC262B9F681 E33F1A60267E	Asistencia por sistema	0030C1B0684E53B46C FDB36EC8841787457E 44931680D5B1D1086C 88CF1CCB49A516A9F 7E095DB0A1EDB31AE 85842BCCC3AA9D635 EC262B9F681E33F1A6 0267E
 Carlos Madrazo Limón	Asistencia por sistema 68EB111265CF72A65 05F2F1F69BA0E84A1 12E04424AB680E054 AF5DBA8476101EF5F 3A19F1353451BF9DA BF3606D3EFDEEF39 FFCE26EE75AAF627 D67D31D12C1	Asistencia por sistema	68EB111265CF72A650 5F2F1F69BA0E84A112 E04424AB680E054AF5 DBA8476101EF5F3A19 F1353451BF9DABF360 6D3EFDEEF39FFCE26 EE75AAF627D67D31D 12C1
 Christopher Bargagli Sandoval	Asistencia por sistema E27263A0971A9CB37 7B3830131A88B8D96 56C3040378DFF408B FDC76C87600F79D88 8CE7328F8B5516C4C A229DC4A7FDA059B D0E403BD605FA7038 F726AC53EB	Asistencia por sistema	E27263A0971A9CB377 B3830131A88B8D9656 C3040378DFF408BFD C76C87600F79D888CE 7328F8B5516C4CA229 DC4A7FDA059BD0E40 3BD605FA7038F726AC 53EB
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Asistencia por sistema 89CEB522FC57D680 E1D4C97EFEE31E33 3DC0AB4C480DCAA4 6E2FBBCEDAF4C1C6 34B1510C9260AD83A DBB2C2F25E82E6A4 E47B9A8555BFD3545 BF32C5012B429F	Asistencia por sistema	89CEB522FC57D680E1 D4C97EFEE31E333DC 0AB4C480DCAA46E2F BBCEDAF4C1C634B15 10C9260AD83ADBB2C 2F25E82E6A4E47B9A8 555BFD3545BFD32C501 2B429F
 José Miguel de la Cruz Lima	Asistencia por sistema BC3A0E7C3B77BBC0 6D63DB81F061F736B C04B0826E5E37A217 32551A5D83AE6AEE2 B3068B1F790CC0C00 46F24DD6B24B398B2 12878CDD605B03AC 0CA9BCA0CB0	Asistencia por sistema	BC3A0E7C3B77BBC06 D63DB81F061F736BC0 4B0826E5E37A217325 51A5D83AE6AEE2B30 68B1F790CC0C0046F2 4DD6B24B398B212878 CDD605B03AC0CA9BC A0CB0

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Eugenia Hernández Pérez	Asistencia por sistema A86D504E86E25D9E2 20B810CB38398ABE6 EFEF69C287CCE0DB 04C9CEE254011D430 90875129D9A674D25 B410469B7E982CEC3 F601A5A0D254CF4D5 CD010C6FCD	Asistencia por sistema A86D504E86E25D9E22 0B810CB38398ABE6EF EF69C287CCE0DB04C 9CEE254011D4309087 5129D9A674D25B4104 69B7E982CEC3F601A5 A0D254CF4D5CD010C 6FCD
 Mario Alberto Rodríguez Carrillo	Asistencia por sistema FC20CA4E123AAB11 28625D20131016F6F AE8C4CDFD3D6EFA0 A4CBBDF6D602EB86 56DC6989D0A47D27 E7FA9428AAE171EC B8F78FA1EF84BBE94 DAFD9AEF72906E	Asistencia por sistema FC20CA4E123AAB112 8625D20131016F6FAE 8C4CDFD3D6EFA0A4C BBDF6D602EB8656DC 6989D0A47D27E7FA94 28AAE171ECB8F78FA 1EF84BBE94DAFD9AE F72906E
 Martín Sandoval Soto	Asistencia por sistema 6B09D40B5F917916F 3BAA14B1CD1F6CEF 77D640752825B85311 2682F6F7185F9A41E E183F0A42BE99700E 9DC5387DEAE5BD93 D048924C6158152C8 E5A25D5032	Asistencia por sistema 6B09D40B5F917916F3 BAA14B1CD1F6CEF77 D640752825B85311268 2F6F7185F9A41EE183 F0A42BE99700E9DC53 87DEAE5BD93D04892 4C6158152C8E5A25D5 032
 Mauricio Cantú González	Asistencia de viva voz 9ACC99EEC885E536 C2DF44916E85F114B 778243AA7459FF500 0EF86181FCD1619AB 47443A385C249B096 338C10EE0688C8F06 2E6FACADD70F9614 869146C8BD3	Asistencia de viva voz 9ACC99EEC885E536C 2DF44916E85F114B77 8243AA7459FF5000EF 86181FCD1619AB4744 3A385C249B096338C1 0EE0688C8F062E6FAC ADD70F9614869146C8 BD3
 Alberto Villa Villegas	Asistencia por sistema 6BED0283CFA2B3E0 7640691B3977A7565 EF8B99009B81BB942 7B0FB35BAB50DE05 8491E4CB61702C76F 929115764C13D9823 68909653547DBECB0 A843324A891	Asistencia por sistema 6BED0283CFA2B3E07 640691B3977A7565EF 8B99009B81BB9427B0 FB35BAB50DE058491E 4CB61702C76F929115 764C13D982368909653 547DBECB0A843324A8 91
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos	Asistencia de viva voz 3C83A1768FEEBF9E4 91A8C5C98B96D0666 1F64C54218D4A0AD1 CEB136F45BE870069 488AB842ADF4D0F7 C8F5A5AAA3D23C44 28493040777A044560 7DA079BFEF	Asistencia de viva voz 3C83A1768FEEBF9E49 1A8C5C98B96D06661F 64C54218D4A0AD1CE B136F45BE870069488 AB842ADF4D0F7C8F5 A5AAA3D23C44284930 40777A0445607DA079 BFEF

NÚMERO DE SESION		3	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Inasistencia	387F03F69F3F43CD1 7B3B5FFC1546E5413 6CC7863C7C63362D CAB33901609651698 8977847BFA0B246C7 83C94C8FD7914BD22 6404F8F80650DAF05 653A770943	387F03F69F3F43CD17 B3B5FFC1546E54136C C7863C7C63362DCAB 3390160965169889778 47BFA0B246C783C94C 8FD7914BD226404F8F 80650DAF05653A7709 43
Blanca Carolina Perez Gutierrez			
	Asistencia por sistema	DCA50DF1C373E3BE 8A9AB43E131AC7655 497B50DF90647008D EDCA211E1D41FEEE 33EC521B62D1C9C3 CB6A1DAB2AFEB16 990517598885A2247D 18134B269CB3	DCA50DF1C373E3BE8 A9AB43E131AC765549 7B50DF90647008DED CA211E1D41FEEE33E C521B62D1C9C3CB6A 1DAB2AFEB16990517 598885A2247D18134B 269CB3
Brasil Alberto Acosta Peña			
	Asistencia por sistema	11191E5E9AA0EA796 BB2C872E3B62A5726 A54C18DB026BA2344 F3CBC83A6BF406A5 ED4AD79D4004347E2 ABECD88E863A768B 22E5D09DB6F678F9F C1ABB007762	11191E5E9AA0EA796B B2C872E3B62A5726A5 4C18DB026BA2344F3C BC83A6BF406A5ED4A D79D4004347E2ABEC D88E863A768B22E5D0 9DB6F678F9FC1ABB0 07762
Celeste Sánchez Romero			
	Asistencia por sistema	7589871B39FDB7AE9 1C57FF0A3A55E7B3E B4CB016A78E1E7A5 D0C405CBB1CADFFE 7C88D6796B8973C9A B1967864A80EC9156 5284573E0B2C5194B C5760CAE7E2	7589871B39FDB7AE91 C57FF0A3A55E7B3EB 4CB016A78E1E7A5D0 C405CBB1CADFFE7C8 8D6796B8973C9AB196 7864A80EC915652845 73E0B2C5194BC5760C AE7E2
Eduardo Enrique Murat Hinojosa			
	Asistencia de viva voz	F9E863EB5406D3165 A7B35AA9246333C21 863A67CC70566E404 7BEC4B3EDE822C3A 0892C33699A68A9DA 8D90D78794918D703 C4B572B70CC6BB9 890BEFA7E01	F9E863EB5406D3165A 7B35AA9246333C2186 3A67CC70566E4047BE C4B3EDE822C3A0892 C33699A68A9DA8D90 D78794918D703C4B57 2B70CC6BB9890BEF A7E01
Gabriel Ricardo Quadri De La Torre			
	Inasistencia	F30819D48FDB67815 E6896438F8DF8BD44 AA2FB0D34EB6CA70 6F371B8668AE753B0 AB4A36F8BE985A1A8 6893351B50F18D8F9 5E834FFFAFC77D460 A7BA8E7F3B	F30819D48FDB67815E 6896438F8DF8BD44AA 2FB0D34EB6CA706F37 1B8668AE753B0AB4A3 6F8BE985A1A8689335 1B50F18D8F95E834FF FAFC77D460A7BA8E7 F3B
Ignacio Loyola Vera			

NÚMERO DE SESION	3
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Javier Joaquín López Casarín	Asistencia por sistema EB9A0DF52337C5A95 5A51F5E59CF62D184 42340115A6BF3F5AF BA4490765A4C6A040 360001255EEF964745 0281558EA515FCE1A A1C220EEB5E8D27F 16F302962	Asistencia por sistema EB9A0DF52337C5A955 A51F5E59CF62D18442 340115A6BF3F5AFBA4 490765A4C6A0403600 01255EEF96474502815 58EA515FCE1AA1C22 0EEB5E8D27F16F3029 62
 Jesús Roberto Briano Borunda	Asistencia por sistema E5DF50D0BCA09D7C 0A588CE5CF443966F 85C426E0EDC78DCB 723CD0FB98596AB57 1536E323AB72D1E04 5C50199C30174DAC1 7120CD2C4DE64CE1 FF299DA493C1	Asistencia por sistema E5DF50D0BCA09D7C0 A588CE5CF443966F85 C426E0EDC78DCB723 CD0FB98596AB571536 E323AB72D1E045C501 99C30174DAC17120C D2C4DE64CE1FF299D A493C1
 Juan Carlos Romero Hicks	Asistencia de viva voz 34D2A6630703BC756 193AEB44EDEC6D68 75FD8ACF093D5225E 585A52C94DF29987C 10D18D752F7865BF5 333CFCA73F19E05C C0E551DCBA11F357 3D7E9A363E88	Asistencia de viva voz 34D2A6630703BC7561 93AEB44EDEC6D6875 FD8ACF093D5225E585 A52C94DF29987C10D1 8D752F7865BF5333CF CA73F19E05CC0E551 DCBA11F3573D7E9A3 63E88
 Judith Celina Tanori Córdova	Inasistencia 9C11ED4313CAB625 D893E2B279199BEA3 F7E20E5D3DEC29D1 73154E0F841BA0889 D8C40722AC741F645 29DEFB37AEB4FAA2 A97470824F235F73B 62619B134538	Inasistencia 9C11ED4313CAB625D 893E2B279199BEA3F7 E20E5D3DEC29D1731 54E0F841BA0889D8C4 0722AC741F64529DEF B37AEB4FAA2A974708 24F235F73B62619B134 538
 Laura Lorena Haro Ramírez	Asistencia de viva voz 58C8B1FB2E71F5BF7 6B1FA6448B32DD0A5 DB92E472879E30480 7887A28AC99D91F1F C273C039CB4C628C 4DE4C39A542E770B1 3D8B3FC6D0ED63EA BA1F94D0602	Asistencia de viva voz 58C8B1FB2E71F5BF76 B1FA6448B32DD0A5D B92E472879E30480788 7A28AC99D91F1FC273 C039CB4C628C4DE4C 39A542E770B13D8B3F C6D0ED63EABA1F94D 0602
 Miguel Torruco Garza	Asistencia de viva voz 10AB3124EDAAF0A0 38751C29490C886CC 5C6502BAAE51EE647 615ECF25FD04EC1E 43CE8DBAB5CB6911 C7D1AC7648E635192 4DC773A0076E8CD1 54A2E610E7DCF	Asistencia de viva voz 10AB3124EDAAF0A038 751C29490C886CC5C6 502BAAE51EE647615E CF25FD04EC1E43CE8 DBAB5CB6911C7D1AC 7648E6351924DC773A 0076E8CD154A2E610E 7DCF

Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación




Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:3

martes, 25 de enero de 2022

NÚMERO DE SESION	3	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Olga Luz Espinosa Morales	Inasistencia 1A82A25E630DEA3FF C6D916A4BBEE59B5 E57A85103DD9B8FA2 FD4D0AAD7690F9EA B9FD71DDF9C240D1 0CD46AF849FE695D6 713BD2CD9A8F87762 D6EEE90E6C3C	Inasistencia 1A82A25E630DEA3FF C6D916A4BBEE59B5E 57A85103DD9B8FA2F D4D0AAD7690F9EAB9 FD71DDF9C240D10CD 46AF849FE695D6713B D2CD9A8F87762D6EE E90E6C3C
 Patricia Terrazas Baca	Asistencia de viva voz 979BAD546B5222418 26090D4194F78D4B6 0A6D5AC80D9602454 750F617D4D4A2F674 F9F3974F01AD25CB4 5F05E67758DC4C9C4 44C2022CD0F6CC42 0D788B0584	Asistencia de viva voz 979BAD546B52224182 6090D4194F78D4B60A 6D5AC80D9602454750 F617D4D4A2F674F9F3 974F01AD25CB45F05E 67758DC4C9C444C202 2CD0F6CC420D788B0 584
 Sayonara Vargas Rodríguez	Asistencia por sistema F7ABF285F4E5CFD0 299FF3A69A0E0CB5F F76314C25171F6BBA 79F1503DCF54798DE 4A230AD01A2153574 BC253DCFEC52F053 3D2139E364A2DD161 AEDFE98C70A	Asistencia por sistema F7ABF285F4E5CFD029 9FF3A69A0E0CB5FF76 314C25171F6BBA79F1 503DCF54798DE4A230 AD01A2153574BC253D CFEC52F0533D2139E3 64A2DD161AEDFE98C 70A
	Total	26

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>